

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 466-23 que concede pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 466-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana suscrito el 1 de julio de 2004, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 31-06, del 17 de mayo de 2005 y promulgado por el Poder Ejecutivo, el 28 de febrero de 2006.

VISTOS: Los oficios DGJP-2023-05816, DGJP-2023-5819 y DGJP-2023-5831, del 21 de agosto de 2023, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	AIDA VENECIA MOREL BERAS	001-1221202-2	10,000.00
2	ALEJANDRO VARGAS HILARIO	056-0005946-2	10,193.04
3	ALSACIA SEGURA	001-0619714-8	10,000.00
4	ALTAGRACIA AQUINO SANCHEZ	001-0358229-2	10,000.00
5	AMADOR JIMENEZ HIDALGO	001-0137256-3	10,000.00
6	ANDRES FRANCISCO LOPEZ FRIAS	001-0483342-1	21,756.74
7	ANDRES LORENZO PEREZ	093-0027351-4	10,000.00
8	ARCILIA ALTAGRACIA SANCHEZ ZORRILLA	001-0451068-0	10,000.00
9	AURA ESTELA PINEDA	001-0246986-3	10,000.00
10	BERKIS JOSEFINA SENCION	001-0285338-9	19,200.00
11	BERNARDINA DEL PILAR DE LOS SANTOS AGUERO	001-1022428-4	10,000.00
12	CARLOS MATEO MONTERO	108-0001973-8	10,000.00
13	CARMEN ELSA MONTES DE OCA MENDEZ	001-0125766-5	24,111.11
14	CARMEN LUISA DE LEON POLANCO DE SANTOS	001-0825906-0	67,555.60
15	CRISTINO SIERRA PEREZ	001-0122206-5	10,000.00
16	EDUVIGIS MARTINEZ MARTINEZ	071-0014946-2	10,000.00
17	ELIGIO PADILLA FRIAS	001-1006754-3	10,000.00
18	ESTANISLAO VARGAS	031-0178487-8	10,000.00
19	FELIX ANTONIO TREJO PEREZ	094-0000553-5	10,000.00
20	FRANCISCO PEREZ PUELLO	008-0018733-8	10,000.00
21	GEORGIA PEÑA BAUTISTA	001-0788734-1	10,000.00
22	GREGORIO PAREDES	001-0188100-1	10,000.00
23	GUILLERMO MERCEDES	001-0491932-9	10,000.00
24	HECTOR POLANCO POLANCO	061-0000970-0	22,770.00
25	HECTOR TORRES	090-0012250-8	10,000.00

26	HILARIO ANTONIO PEREZ NUÑEZ	094-0012144-9	16,296.24
27	JORGE AMILCAR MOQUETE VOLQUEZ	020-0000884-3	24,000.00
28	JOSE DIOGENES JIMENEZ GUZMAN	001-0274118-8	10,000.00
29	JOSE FRANCISCO SANCHEZ GARCIA	056-0020633-7	10,000.00
30	JOSEFA ALTAGRACIA RUIZ FELIZ	018-0032551-4	52,000.00
31	JOSEFA SIERRA BAUTISTA	002-0064663-6	35,000.00
32	JUAN ISIDRO RODRIGUEZ PEÑA	031-0089448-8	10,000.00
33	JULIO CESAR MARIÑEZ EUGENIA	001-0321549-7	10,000.00
34	LEOCADIO SANTOS	037-0018627-7	10,000.00
35	LUCILA CASADO MATEO DE BAEZ	001-0158302-9	10,000.00
36	LUIS ANTONIO ESPINOSA CUEVAS	001-0660625-4	10,000.00
37	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ	055-0016376-0	10,000.00
38	LUIS FELIPE PIMENTEL MEJIA	001-0354381-5	10,000.00
39	LUIS MANUEL PAULINO MARTES	001-0006441-9	80,000.00
40	LUIS MANUEL SANCHEZ DIAZ	001-0778762-4	80,000.00
41	MANUEL ANTONIO DISLA	096-0001185-3	10,000.00
42	MANUEL PAULINO PICHARDO	118-0006215-7	10,000.00
43	MARCO JOSE MADERA RODRIGUEZ	090-0011999-1	10,000.00
44	MARIA ALEJANDRINA MAYOL GUTIERREZ	031-0171255-6	10,000.00
45	MARIA ARACELYS MATOS ARACENA	001-0008089-4	10,000.00
46	MARIA MAGDALENA NOVAS MATOS	077-0001211-0	10,000.00
47	MARIA MARGARITA JIMENEZ CAPELLAN DE VASQUEZ	047-0006188-2	39,129.98
48	MARIANO CORDERO MEJIA	084-0002289-6	56,458.29
49	MARIO ANTONIO HERNANDEZ	047-0072423-2	10,000.00
50	MARIO LARA MADRIGAL	001-0736128-9	10,000.00
51	MARIO REYNOSO DE JESUS	001-0515415-7	10,000.00
52	MAXIMO SOLIS GONZALEZ	043-0003120-2	10,000.00
53	MIGUEL ANGEL SANTOS	001-0655811-7	10,000.00
54	MIGUEL GALVAN MEJIA	047-0095354-2	10,193.04
55	NARCISO DE JESUS HENRIQUEZ	054-0050593-8	10,000.00
56	OCTAVIO ARMANDO PAULINO HENRIQUEZ	001-0366643-4	10,000.00
57	OLEGARIO RAMIREZ	008-0001798-0	10,000.00
58	PABLO GONZALEZ OLIVAREZ	001-0899156-3	10,000.00
59	RAFAEL BOLIVAR POLANCO BLANCO	047-0065292-0	10,000.00
60	RAFAEL FAÑA	066-0004653-3	10,000.00
61	RAMON FERRER FABIAN	001-0629948-0	10,000.00
62	RAMONA RAFAELA MERCADO DE MONTILLA	001-0188058-1	10,000.00
63	RHADAMES DE JESUS POLANCO	001-0194270-4	10,000.00
64	SILVIO PEGUERO	027-0018459-7	10,000.00
65	SONIA FRANCISCA ZABALA SEGURA DE CAMPORA	001-0913028-6	34,217.63
66	TEOFILO BALBUENA INOA	067-0005764-6	10,000.00
67	VICENTE ALEJANDRO MIGUEL TABAR	001-0780944-4	42,000.00

	GOMEZ		
68	VICENTE DE LA CRUZ SILVERIO	039-0010555-6	10,000.00
69	VICTOR ESTRELLA RUANE	071-0001598-6	16,356.67
70	YLUMINADA GRACIANO CASTILLO	047-0023790-4	35,733.33

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	JOSE ELIAS BATISTA ALMONTE	001-1668787-2	10,000.00
2	JUANA COLUMNA POZO	001-0207946-4	10,000.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	RAMON BATISTA MATOS	001-0252415-4	51,444.48
2	MAXIMO DESPRADEL DE LA ROSA RIVERA	001-0844706-1	25,200.00
3	ANA YRMA FURCAL MORETA	001-0210524-4	56,000.00
4	ALEJANDRO GUERRERO BATISTA	001-0067660-0	30,071.20
5	MARIA VASQUEZ SANCHEZ	001-0754502-2	18,510.66
6	JULIO CESAR CRUZ LARA	001-0183461-2	13,462.72
7	FIORDALIZA GARCIA TEJADA	056-0003972-0	20,567.40
8	ANGEL LUIS ALVAREZ SANTANA	001-0078837-1	71,790.72

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 6. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 467-23 que deroga el Decreto núm.395-22, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 191.42 metros cuadrados, la cual sería destinada a la construcción de la estación de bombeo núm. 3 del alcantarillado sanitario de Juan Dolio – Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 11122 del 29 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 467-23

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 395-22, del 20 de julio de 2022, que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 191.42 m², dentro del inmueble núm. 405357534615, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo núm. 3, del alcantarillado sanitario de Juan Dolio-Guayacanes, ubicada en Guayacanes, provincia San Pedro de Macorís.